



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11359
24 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100006686 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Arauca (Arauca) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 4339**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA), del Sistema General de Carrera Administrativa***”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
1	84259	2	1.116.784.082	YURANI BOLAÑO SOSSA
Justificación				
<p><i>“(…) Se solicita la exclusión de la señora YURANI BOLAÑO SOSSA, ya que, una vez revisado los documentos acreditados para la experiencia de 24 meses, se observa que los certificados aportados no cumplen con los requisitos de la forma y fondo exigidos en el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3, factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. Por lo tanto, no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo, adicionalmente el artículo 2.2.2.3.7. aclara la, “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación Royal Dream - Cámara de comercio de Arauca - Certificación Agencia de Viajes Aviatour <p><i>Una vez revisadas las certificaciones se constató que las mismas, no reúnen las condiciones señaladas en el Decreto</i></p>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°**. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
1	84259	2	1.116.784.082	YURANI BOLAÑO SOSSA

Justificación

1083 de 2015, por ende no son obtenida como válidas y en consecuencia no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de evaluación, lo anterior conforme al artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 2019000002086 del 08-03-2019, certificación de experiencia, en el párrafo 1 “ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evolución dentro del proceso de selección.”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
2	84259	3	46.458.032	NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

Justificación

“(…) Se solicita la exclusión de la señora NANCY JANETH ACOSTA HERRERA, debido a que la experiencia certificada valida no alcanza para cumplir el requisito de 24 meses. se observa que los certificados aportados no cumplen con los requisitos de la forma y fondo exigidos en el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3, factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. Por lo tanto no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo, adicionalmente el artículo 2.2.2.3.7. aclara la, “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

- Certificación de cabalgando
- Certificación Sena

Una vez revisadas las certificaciones se constató que las mismas, no reúnen las condiciones señaladas en el Decreto 1083 de 2015, por ende no son obtenida como válidas y en consecuencia no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de evaluación, lo anterior conforme al artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 2019000002086 del 08-03-2019, certificación de experiencia, en el párrafo 1 “ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evolución dentro del proceso de selección.”

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 345 del 8 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84259** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el ocho (8) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el nueve (9) y el veintinueve (29) de abril de 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, las señoras **YURANI BOLAÑO SOSSA** y **NANCY JANETH ACOSTA HERRERA**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1044 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1044 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84259**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
84259	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Apoyar y coordinar la gestión de la secretaria en su componente estratégico, programas, proyectos y la cobertura y calidad del servicio educativo; así como la extensión a las actividades recreativas, deportivas, culturales a cargo del municipio de Arauca.</i>				
<i>Funciones:</i>				
1. <i>Cumplir los procedimientos asignados conforme al modelo de procesos y la ficha de caracterización correspondiente contenida en el manual de procesos a través de la medición, análisis y toma de acciones provenientes de los resultados de los indicadores de gestión, control de producto no conforme, control de riesgo del proceso y toma de acciones correctivas y de mejora y los demás que se incluyan conforme a las actualizaciones del modelo de procesos, las caracterizaciones y sus procedimientos.</i>				
2. <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</i>				
3. <i>Elaborar y presentar los informes que le son solicitados a la dependencia por las diferentes entidades del</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
84259	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

orden Nacional, Departamental y Municipal y entes de control y que le son asignadas por el secretario de despacho.

4. Participar en las actividades que organicen las diferentes entidades y dependencias del municipio y que permitan la promoción y permanencia de NNJA en el sistema educativo del Municipio de Arauca.
5. Identificar las necesidades de inversión en los establecimientos educativos oficiales, que contribuya al diseño de planes, programas y proyectos requeridos para su adecuada operación.
6. Proyectar los documentos tendientes a la elaboración de los procesos contractuales relacionados con los proyectos que se originaron en la secretaria.
7. Efectuar seguimiento y evaluación a los resultados de los programas, subprogramas, proyectos, metas e indicadores definidos en el Plan de Desarrollo del municipio para el sector educativo y el cultural ejecutados en el proceso Gestión para la provisión de Servicios Públicos y Sociales.
8. Aplicar los conocimientos profesionales que permitan la ejecución de los programas, subprogramas, proyectos, metas e indicadores definidos en el Plan de Desarrollo del municipio para el sector educativo y cultural, realizando los seguimientos respectivos.
9. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales encaminados al fomento de la cultura mediante todas sus expresiones, así como el apoyo al desarrollo de las redes de información cultural.
10. Promover el fomento de actividades para la innovación, la creación y la producción artística y cultural, así como apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones.
11. Cargar al sistema GESPROY o al aplicativo que corresponda toda la información de los proyectos que son contratados con los recursos del Sistema General de Regalías.
12. Diligenciar los formatos FSCV-17 y FSCV-18 correspondiente a los contratos que son ejecutados con recursos de regalías 2011 IAF.
13. Cargar al sistema CHIP (Consolidado de Hacienda Información Pública) o al aplicativo que corresponda la información del programa de alimentación escolar ejecutados con recursos del sistema general de participación).
14. Prestar el apoyo profesional para la liquidación de los contratos de la dependencia y que le sean asignados.
15. Realizar el procedimiento para el pago de los servicios públicos de las instituciones educativas oficiales del municipio de Arauca y realizar seguimiento a los cambios que se pueda presentar en la facturación.
16. Verificar los sistemas de información que genera el sector educativo en el municipio, realizando los análisis estadísticos útiles para el proceso de toma de decisiones
17. Aplicar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo con enfoque diferencial, garantizando la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
18. Representar a la secretaria en las diferentes instancias que correspondan según asignación por parte del superior inmediato.
19. Desempeñar las demás funciones establecidas por quien ejerza la supervisión inmediata, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y/o al área al cual sea asignado.

Requisitos:

Estudio: Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento –NBC en: Administración, Psicología, Ingeniería Industrial y Afines, Educación, Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relaciona.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YURANI BOLAÑO SOSSA.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) PRONUNCIAMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO 345 DE 2022 POR EL CUAL SE SOLICITA EXCLUSION DE YURANI BOLAÑO SOSSA (…)

El Acto Administrativo expedido por la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE ARAUCA en la solicitud de exclusión y transcrito posteriormente en el Acto Administrativo auto número 345 del 08 de abril de 2022, como fundamento para excluirme de la lista de elegibles, carece de motivación, sustentación, desarrollo y explicación de la causal de exclusión, solo se basaron en enunciar los artículos 2.2.2.3.8. y 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015, sin desarrollar la realidad fáctica y/o jurídica que motivara dicha exclusión.

Ya que la CERTIFICACIÓN LABORAL DE ROYAL DREAM S.A.S. presentada y subida a la plataforma SIMO, si cumple con los criterios establecidos en los artículos 2.2.2.3.7. y 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015. (…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, es pertinente indicar que con en el aludido escrito de defensa, se adjuntó Certificación Laboral expedida el 5 de diciembre de 2019, otorgado por la empresa Agencia de Viajes y Turismo Royal Dream SAS, documento que ya fue analizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que es objeto de debate en la presente actuación administrativa.

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 2. La solicitud del Municipio, está demeritando la calificación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el argumento que la certificaciones no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 13 del acuerdo de convocatoria, pero no es admisible este argumento porque las certificaciones desechadas por el Municipio, fueron validadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se hizo porque si están enmarcadas dentro de la norma, nótese como las 2 certificaciones, contienen los requisitos exigidos por la norma, pues señala los datos del certificado, el tiempo y las funciones desempeñadas, en cuanto a la empresa CABALGANDO, por ser una entidad privada, ésta no maneja manual de funciones, por ello las relaciona en la misma certificación lo cual no demerita la experiencia que fue calificada, por ello, es viable que se me respete mi derecho a aspirar los cargos vacantes en el Municipio.

3. El argumento alegado por el Municipio carece de sustento legal, porque la certificación contiene los datos necesarios para ser validada y aprobada, pues la misma tiene claridad para determinar que ostento la experiencia que se requiere para aspirar a los cargos vacantes y que ahora el Municipio pretende descartar mi nombre, por un juicio caprichoso, en virtud que la calificación de la C.N.S.C, es idónea, fue valorada porque su contenido es claro, preciso y reúne los requisitos normativos.

4. La exclusión solicitada por el Municipio, tampoco es procedente, porque el nombre mío ya fue tenido en cuenta, para proveer un cargo, quiere decir, que ya había tenido mi calificación como idónea para acceder a cargos con ese perfil, por ello la exclusión pedida debe ser descartada y así concederme el derecho a aspirar a ser nombrada en un cargo de los vacantes por el Municipio de Arauca.

PETICION

En primer término, Que NO SE ACCEDA a la exclusión de mi nombre **NANCY JANETH ACOSTA HERRERA**, de la lista de elegibles para ser designada como funcionaria del Municipio de Arauca.

En segundo término, Que, se ORDENE al municipio postular mi nombre para los cargos vacantes existentes en su dependencia. (…)

3.1.2.1 SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR LA ELEGIBLE NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

Es de señalar que la elegible dentro del escrito de defensa solicitó la Revocatoria del Auto No. 345 del 8 de abril de 2022, con fundamento en que presuntamente la Comisión de Personal efectuó el trámite de solicitud de exclusión de manera extemporánea al término otorgado por la Ley, manifestando lo siguiente:

*“(…) 1. Su dependencia no indica la fecha en la que la Alcaldía de Arauca, formuló la solicitud de exclusión, se limita a decir que lo hizo dentro de los plazos, sin embargo, se desconoce la fecha en que se realizó, por tanto, se debe probar que se realizó dentro de los cinco (5) días establecido por el Art. 14 de la Ley 760 de 2005. Ante esta situación y observando el tiempo transcurrido, y desde que se produjo la provisión de cargos, deja entre ver, que dicha petición fue formulada en forma extemporánea, por ello, desde ya pido **revocar** el auto referenciado y declarar extemporánea la solicitud realizada por el Municipio de Arauca. Bajo este argumento defensivo, se pide que para resolverlo en el Auto que así lo disponga se acredite el soporte que demuestre la fecha de ingreso de la solicitud. (…)* (Negrita fuera de texto)

Al respecto, es pertinente indicar que la elegible no invoca ni desarrolla ninguna de las causales específicas de Revocatoria Directa, contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, sobre la cual la administración pueda pronunciarse. No obstante, es necesario efectuar varias precisiones frente a lo manifestado por la aspirante:

- En relación con la fecha de solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal, se pone de presente que la Resolución No. 4339 del 9 de noviembre de 2021, fue comunicada a la Entidad mediante Oficio No. 20212111479941 de 18 de noviembre de 2021 y la solicitud fue radicada por la **Comisión de Personal** a través del aplicativo SIMO, el 25 de noviembre de 2021 a las 07:57:44 p.m., encontrándose dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, es decir, entre el 19 y el 25 de noviembre del 2021.
- El Auto por medio del cual se dispone el inicio de la actuación administrativa, corresponde a un acto de trámite, es decir, busca dar apertura al procedimiento, con el fin que el elegible, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, con fundamento en lo cual la CNSC procederá a adoptar una decisión de fondo y como en derecho corresponda.
- En este sentido, no es un acto administrativo que decida de fondo una situación jurídica, toda vez que la elegible no ha sido excluida del proceso de selección a través del Auto 345 de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

La decisión de fondo será adoptada por medio del presente acto administrativo, el cual será debidamente notificado a la elegible y comunicado a la Comisión de Personal, contra el que procederá el Recurso de Reposición que, en caso de interponerse, se tramitará y decidirá en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (art 76 y siguientes).

Por lo expuesto, frente a la solicitud se determina la improcedencia de lo requerido, toda vez que la Revocatoria Directa no procede contra actos administrativos de trámite, sólo procede contra aquellas decisiones administrativas que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Así lo ha entendido el Consejo de Estado - Sentencia 11001-03-28-000-2021-00065-00:

“Por su parte, la revocatoria directa que regulan los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según se precisó precedentemente, es un instituto previsto para los actos administrativos, es decir, aquellas decisiones de carácter general o particular proferidas por las autoridades públicas, que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. A través de este mecanismo, es el propio funcionario o su superior jerárquico el competente para expulsar el acto del ordenamiento jurídico, por las causales previstas en la ley”.

- d. Frente a la Sentencia citada en el escrito y lo manifestado en torno a *“La solicitud del Municipio, está demeritando la calificación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, se precisa que si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito, se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto que el ordenamiento jurídico estableció como función de la Comisión de Personal de la entidad, solicitar la exclusión de los elegibles, entre otras causas, por incumplimiento de los requisitos para desempeñar el empleo⁵.

Bajo esta lógica, no es acogido el argumento expuesto, toda vez que como se señaló, jurídicamente está sustentado que la Comisión de Personal pueda verificar nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para corroborar que cumplen los requisitos mínimos⁶, y como consecuencia, la competencia de la CNSC para decidir las solicitudes de exclusión, entendiéndose que el elegible, hasta que no se resuelva la solicitud de exclusión, no ha sido retirado de la lista de elegibles.

Se precisa que las reglas del proceso de selección, incluida la fase de resolución de solicitudes de exclusión fueron puestas en conocimiento de todos los aspirantes al momento de inscribirse en el empleo escogido y aceptaron las mismas.

Por los argumentos expuestos, se concluye que el **Auto No. 345 de 2022** se profirió con sustento en la normatividad que rige la materia, sin transgredir la Constitución y la Ley, no causa un agravio injustificado ni tampoco atenta contra el interés público o social, motivo por el cual no se accede a la solicitud de revocatoria directa del mismo.

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

4.1 DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YURANI BOLAÑO SOSSA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
84259	2	YURANI BOLAÑO SOSSA
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: <i>“los certificados aportados no cumplen con los requisitos de la forma y fondo exigidos en el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3, factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia relacionada que solicita para el cargo”</i>, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- en: Administración, Psicología, Ingeniería Industrial y Afines, Educación, Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley; y <u>veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</u></p> <p>Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional como Administradora de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia, conferido el 31 de mayo de 2014, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.</p>		

⁵ Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

⁶ Para verificar las causales contempladas en artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, para este caso, la causal correspondiente es *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre	
84259	2	YURANI BOLAÑO SOSSA	
Análisis de los documentos			
<p>Ahora bien, en lo que respecta al ítem de Experiencia se avizora incorporado el siguiente documento que cumple con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida el diecinueve (19) de diciembre de 2019 (Considerando que existe una diferencia entre las letras y números de la fecha de expedición de certificado, prevalece lo escrito en letras, en aplicación por analogía, de lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio), por la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ROYAL DREAMS SAS, la cual certifica el desempeño de la elegible en el cargo de Gerente y Representante Legal en esa entidad, cumpliendo las siguientes funciones que son objeto de confrontación a fin de determinar su similitud o relación con aquellas de que trata el empleo a proveer: 			
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ROYAL DREAMS SAS	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Inicio: 31 de mayo de 2014⁷ Fin: 19 de diciembre de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> Planear, dirigir, controlar, organizar y desarrollar estrategias que permitan el crecimiento continuo de la empresa 	<p>2. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p>	<p>La acreditación de actividades enfocadas directamente hacia la planeación, control, y, en general, la organización de las estrategias empresariales en la entidad se tiene como elementos suficientes para demostrar su similitud con la función del empleo a proveer y el ejercicio efectivo de participación en las etapas básicas (<i>formulación, diseño, organización, ejecución y control</i>) de los programas llevados a cabo por la entidad</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar estrategias de mercadeo e innovación para mantenerse en el mercado Diseñar el plan anual de trabajo Atender las dificultades económicas, financieras, tributarias y operativas que se puedan desempeñar. 	<p>5. Identificar las necesidades de inversión en los establecimientos educativos oficiales que contribuya al diseño de planes, programas y proyectos requeridos para su adecuada operación.</p> <p>7. Efectuar seguimiento y evaluación a los resultados de los programas subprogramas, proyectos, metas, e indicadores definidos en el plan de desarrollo del municipio para el sector educativo y el cultural ejecutados en el proceso de gestión para la provisión de servicios públicos y sociales.</p> <p>8. Aplicar los conocimientos profesionales que permitan la ejecución de los programas, subprogramas, proyectos, metas e indicadores definidos en el plan de desarrollo del municipio para el sector educativo y cultural, realizando los seguimientos respectivos.</p>	<p>Al tratarse del ejercicio de actividades orientadas a la identificación de necesidades económicas, financieras, tributarias y operativas, así como el desempeño efectivo de construcción de planes de mercadeo e innovación, se tienen como elementos suficientes para determinar la similitud o relación con las funciones del empleo a proveer, enfocadas al seguimiento de programas y proyectos de la entidad.</p> <p>Es pertinente aclarar que es demostrable el desempeño de funciones <i>similares o afines</i>, pues no es dable requerir experiencia específica en el <u>sector educativo o cultural</u>, para acreditar experiencia profesional relacionada, más cuando la elegible ha demostrado el ejercicio efectivo de actividades conexas con la inversión, indicadores y planes de desarrollo de la entidad.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar los programas y planes de viajes a grupos y corporativos Crear estrategias de promoción y divulgación de planes turísticos. 	<p>9. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales encaminados al fomento de la cultura mediante todas sus expresiones, así como el apoyo al desarrollo de las redes de información cultural.</p>	<p>El apoyo a los procesos de diseño y divulgación de planes corporativos de turismo, constituye el desarrollo de actividades conexas con la ejecución de planes, eventos, y proyectos dirigidos al fortalecimiento de redes de información cultural.</p>
	5 años, 6 meses y 19 días	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	

⁷ La experiencia profesional relacionada requerida se encuentra condicionada a la obtención del título profesional, razón por la cual la misma será tenida en cuenta a partir del **31 de mayo de 2014**, en el entendido que la elegible obtuvo su título profesional como Administradora de empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la fecha señalada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84259	2	YURANI BOLAÑO SOSSA

Análisis de los documentos

Nota: Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma en el aplicativo SIMO.

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a **“veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada”**, es pertinente aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”. (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este precepto normativo, y considerando que la **OPEC 84259** de la Alcaldía de Arauca, corresponde al Nivel Profesional, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se debe acoger a los términos normativos citados anteriormente, y su evaluación se basa exclusivamente en el tipo de experiencia requerida para el nivel de empleabilidad, a saber, **experiencia profesional relacionada**.

Este tipo de experiencia se encuentra conceptualizada en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019 y, es entendida como: **“g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”** (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”**, lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”** (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que **“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”**. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales del certificado laboral analizado (fecha de inicio y finalización) en el ejercicio cargo antes mencionado (durante 5 años, 6 meses y 19 días), se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de **“Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada”**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, por no encontrarse inmersa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **YURANI BOLAÑO SOSSA, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 84259**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

4.2 DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

OPEC	Posición en lista	Nombre
84259	3	NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible “no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- en: Administración, Psicología, Ingeniería Industrial y Afines, Educación, Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley; y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Frente a lo anterior, se establece que, una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se presentó título como **Administradora Pública** de la Escuela Superior de Administración Pública proferido el 31 de octubre de 2014.

En lo que respecta al ítem de **Experiencia** se avizora incorporado el siguiente documento que cumple con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019:

- Certificación expedida el catorce (14) de enero de 2019 por la **Corporación Cultural “Cabalgando”**, la cual da cuenta del desempeño de la elegible en el cargo de *Profesional Administrativo* en esa entidad, cumpliendo las siguientes funciones que son objeto de confrontación a fin de determinar su similitud o relación con aquellas de que trata el empleo a proveer:

Corporación Cultural “Cabalgando”	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
Inicio: 31 de octubre de 2014 ⁸ Fin: 14 de enero de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación, gestión y ejecución de proyectos 	2. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.	La acreditación de actividades enfocadas directamente con el apoyo a procesos de (i) <i>formulación</i> , (ii) <i>gestión</i> y (iii) <i>y ejecución de proyectos</i> en esta corporación de carácter cultural, se tiene como elementos suficientes para demostrar su relación con la función descrita del empleo a proveer, pues comporta la participación en las etapas similares (<i>formulación, diseño, organización, ejecución y control</i>) de los programas llevados a cabo por la entidad.
	<ul style="list-style-type: none"> • (...) elaboración de documentos escritos, manejo de archivo, proveedores, liquidación de contratos y demás labores inherentes al desarrollo de los procesos contractuales ejecutados por la empresa. 	6. Proyectar los documentos tendientes a la elaboración de los procesos contractuales relacionados con los proyectos que se originaron en la secretaria. 14. Prestar el apoyo profesional para la liquidación de los contratos de la dependencia y que le sean asignados.	De la ejecución del cargo como Profesional Administrativo , en el desempeño de funciones en materia contractual , se tienen elementos probatorios, para acreditar su similitud con las funciones del empleo a proveer enfocadas específicamente a proyección de la documentación necesaria para todos los procesos contractuales de la dependencia, y el seguimiento y apoyo a las etapas contractuales
4 años y 2 meses, 15 días	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		

Nota: Teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.

Al respecto, sea lo primero mencionar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a “veinticuatro (24) meses de **Experiencia relacionada**”, es pertinente aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”. (negrilla y cursiva fuera de texto)

⁸ La experiencia profesional relacionada requerida se encuentra condicionada a la obtención del título profesional, razón por la cual la misma será tenida en cuenta a partir del **31 de octubre de 2014**, en el entendido que la elegible obtuvo su título profesional como Administradora Pública de la ESAP en la fecha señalada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84259	3	NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

Análisis de los documentos

Bajo este precepto normativo, y considerando que la **OPEC 84259** de la Alcaldía de Arauca, corresponde al Nivel Profesional, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se debe acoger a los términos normativos citados anteriormente, y su evaluación se basa exclusivamente en el tipo de experiencia requerida para el nivel de empleabilidad, a saber, **experiencia profesional relacionada**.

Este tipo de experiencia se encuentra conceptualizada en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100006686 del 16 de julio del 2019 y, es entendida como: **“g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”** (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que **“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel.”** (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales del certificado laboral analizado (fecha de inicio y finalización) en el ejercicio del cargo antes mencionado (durante 4 años, 2 meses y 15 días), se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo **“veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada”**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia profesional requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, por no encontrarse inmersa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **Nancy Janeth Acosta Herrera, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 84259**.

5. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que las señoras **YURANI BOLAÑO SOSSA** y **NANCY JANETH ACOSTA HERRERA, CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia relacionada establecida para la **OPEC No. 84259**, ofertada en el Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder a la solicitud de Revocatoria Directa del Auto No. 345 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4339 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1044 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1116784082	Yurani Bolaño Sossa
3	46458032	Nancy Janeth Acosta Herrera

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **ERNESTO PRIETO GARCÍA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@arauca-arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

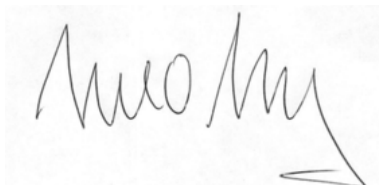
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO**, Profesional Universitario Líder Talento Humano de la **Alcaldía de Arauca (Arauca)**, o a quien haga sus veces, al correo personal@arauca-arauca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Shirley Villamarín
ccp.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

¹⁰ Ibidem